CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 008 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ÍQUIRA Y ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA

CONTRATANTE: **NIT No.**	MUNICIPIO DE ÍQUIRA 891.180.131-0
CONVINIENTE:	ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA
NIT No.	830.504.349- 1
OBJETO:	BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL DESARROLLO DEL TERCER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA.
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO
APORTE DEL MUNICIPIO:	N.A
APORTE DEL ÍQUIRA. S.A. E.S.P: N.A	
PLAZO:	CINCO (5) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026.

Entre los suscritos **RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE**, mayor edad, con domicilio en Íquira – Huila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.903833 de Bogotá D.C, en su carácter de **Alcalde Municipal**, según Acta de Posesión del 27 de diciembre de 2023 ante el Notario Único del Círculo de Yaguará, Íquira y Teruel, para el periodo constitucional 2024 – 2027, quien para los efectos de este documento se denominará **EL MUNICIPIO**, por una parte; de otra parte, **ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA** identificada con Nit°. 830.504.349- 1**,** representada legalmente por el señor **GUILLERMO BERMEO TEJADA**, identificado con la cédula de ciudadanía No**. 12.271.142** expedida en La Plata (H), obrando en nombre y en representación según consta en el certificado de existencia y representación expedida por la Cámara de Comercio del Huila y quien en adelante se denominará **ASOMSURCA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato Interadministrativo (en adelante Contrato), de conformidad conel artículo 95 de la Ley 489 de 1998, el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 modifico el artículo 2°, numeral 4°, literal C de la Ley 1150 de 2007, y en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 Del Decreto 1082 del 2015 y el artículo 1 del Decreto 252 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que, el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación ciudadana y comunitaria, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Que, en virtud del principio de planeación, el Municipio de Íquira elaboró los estudios previos, para sustentar la

celebración del Contrato, los cuales fueron aprobados **3.** Que, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad expidió la respectiva Resolución, por medio de la cual se justificó la aplicación de la modalidad de contratación directa. En razón a lo anterior, el presente Contrato se regirá por las siguientes clausulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** BRINDAR APOYO LOGÍSTICO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES PROGRAMADAS PARA EL DESARROLLO DEL TERCER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA, DEPARTAMENTO DEL HUILA. **PARÁGRAFO**: EL MUNICIPIO cumplirá especial y celosamente las obligaciones contempladas en el presente contrato, así como las que fueren objeto de discriminación en su propuesta / proyecto al igual que aquellas que sean consustanciales o inherentes a las mismas, así no estén expresamente mencionadas en los documentos contractuales. **CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIENTE: 1.** Presentar el cronograma a partir del cual ejecutará las actividades a desarrollar de su parte, para el cumplimiento de este contrato, con identificación de sus contenidos y alcance específico, en el marco de la celebración del evento al que prestará su apoyo logístico. **2**. Cumplir con los requisitos exigidos por el Municipio para la legalización del contrato Interadministrativo. **3.** Destinar los recursos económicos únicamente al cumplimiento de las actividades y/o ítems establecidos en el presupuesto oficial del proceso para su cumplimiento. **4**. Participar activamente en el desarrollo de las diversas actividades a ejecutar, según la programación previamente convenida, dando crédito al municipio de Íquira Huila como su organizador. **5**. Cumplir con las especificaciones técnicas establecidas para el desarrollo de objeto del contrato. **6**. Ejecutar el contrato Interadministrativo en el plazo fijado. **7.** Presentar los informes de avance y el informe final de ejecución, junto con los soportes técnicos, financieros y fotográficos que evidencien el cumplimiento del contrato..**8**. Formalizar y presentar las cuentas de cobro con el lleno de los requisitos legales. **9.** Surtir las contrataciones a que haya lugar para el cumplimiento del objeto contractual, guardando los trámites y procesos que establezca la normatividad vigente. **10**. Reintegrar al Municipio los saldos de los recursos que no sean ejecutados dentro del plazo de ejecución pactado, así como los rendimientos financieros. **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1.** Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **2**. Cancelar al Contratista en la oportunidad y condiciones estipuladas, el valor del contrato. **3**. Suministrar oportunamente la información que requiera el Contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **4.** Designar un supervisor para realizar el seguimiento y verificación del cumplimiento del contrato. **5**. Monitorear y evaluar, tanto la ejecución técnica, financiera y administrativa. **6**. Suscribir las correspondientes Actas durante la ejecución del respectivo Contrato. **CLÁUSULA TERCERA – PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del Contrato es CINCO (5) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN EXCEDER EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026. **PARÁGRAFO:** El Contrato se considera vigente desde su legalización hasta la liquidación. **CLÁUSULA CUARTA – VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del Contrato asciende a la suma de SETENTA MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ($70.563.352) M/CTE INCLUIDO IVA Y LOS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS QUE OCASIONE LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, para la ejecución del siguiente presupuesto:

item	descripción	unidad	cantidad	valor uniitario	valor total
APERTURA, ENCUENTROS DEPORTIVOS Y JUEGOS TRADICIONALES					
1	incentivo económico Campeonato de Microfutbol asociaciones masculino y femenino.	1er puesto	1	$ 800.000	$ 800.000
		2do puesto	1	$ 600.000	$ 600.000

		3er puesto	1	$ 400.000	$ 400.000
2	concurso carro de suero masculino y femenino	global	1	$ 300.000	$ 300.000
3	incentivo económico concurso carrera en zancos masculino y femenino	global	1	$ 300.000	$ 300.000
4	incentivo económico concurso picar leña masculino y femenino	global	1	$ 300.000	$ 300.000
5	incentivo económico concurso de arriería masculino y femenino	global	1	$ 300.000	$ 300.000
6	incentivo económico concurso péseme el gallo (más pesado y más pequeño)	global	1	$ 200.000	$ 200.000
7	incentivo económico concurso racimo de plátano más pesado	global	1	$ 100.000	$ 100.000
8	incentivo económico concurso mazorca cacao más pesada	global	1	$ 100.000	$ 100.000
9	compra de herramientas y materiales necesarios para los concursos (machetes, zancos, carros de sueros, madera, entre otros)	global	1	$ 500.000	$ 500.000
10	juzgamiento encuentro deportivo, concursos y juegos tradicionales	jornales	3	$ 90.000	$ 270.000
SUBTOTAL ENCUENTROS DEPORTIVOS Y JUEGOS TRADICIONALES					$ 4.170.000

MERCADO CAMPESINO, MUESTRA ARTESANAL Y GASTRONÓMICA Y CHIQUIFERIA					
11	almuerzo para los artesanos, mercado campesino y muestra gastronómica (proteína, arroz, ensalada, sopa, principio, guarnición)	unidad	70	$ 16.500	$ 1.155.000
12	distintivo muestra artesanal y gastronómica del municipio (poncho bordado logos del municipio de Íquira y encuentro campesino)	unidad	50	$ 25.000	$ 1.250.000
13	alquiler carpas de 3x3 mts para la muestra artesanal y de mercado campesino	unidad	10	$ 200.000	$ 2.000.000
14	incentivo económico participantes carro desfile alegórico mercado campesino para decoración, arreglo y combustible para los mismos	unidad	5	$ 320.000	$ 1.600.000
15	adecuación corrales chiquiferia, estructura de encierros para especies menores, comederos y alimentación de los animales	global	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
16	incentivo económico expositores chiquiferia.	global	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
17	incentivo participación de los centros poblados del municipio al encuentro campesino (comparsas)	global	3	$ 700.000	$ 2.100.000
18	apoyo logístico para el desarrollo de las actividades	jornales	3	$ 90.000	$ 270.000
SUBTOTAL MERCADO CAMPESINO, MUESTRA ARTESANAL Y GASTRONÓMICA Y CHIQUIFERIA					$ 10.375.000

ACTIVIDADES PLAZA DE TOROS Y PLAZA DE FERIAS					
19	caneca aluminio 40 litros lechera tapa caucho	unidad	1	$ 580.000	$ 580.000

20	balde lechero 11 litros aluminio con aro metálico de refuerzo en la base	unidad	1	$ 110.000	$ 110.000
21	bulto concentrado leche para bovinos en producción bulto 40 kg	unidad	3	$ 90.000	$ 270.000
22	Canecas, comederos, bebedero, cascarilla de arroz, mangueras para la adecuación de los corrales del concurso de vaca lechera y muestra ganadera	global	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
23	apero de cabeza para equinos en cuero	unidad	1	$ 170.000	$ 170.000
24	apero de cabeza para equinos en reata	unidad	1	$ 85.000	$ 85.000
25	manila sintética con ojo metálico calibre 9 de 20 metros.	unidad	2	$ 85.000	$ 170.000
26	combo porta celular y navaja en cuero	global	4	$ 60.000	$ 240.000
27	sal mineralizada para ganado bovino doble propósito bulto 50 kilos.	unidad	10	$ 53.800	$ 538.000
28	alquiler de animales para concursos plaza de toros (terneros concurso lazo más rápido y caballo ensillada más rápida)	global	1	$ 1.200.000	$ 1.200.000
29	alquiler de sonido carro móvil con artista de música popular para la cabalgata.	global	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
30	incentivo económico ganadores concurso infantil coja la gallina.	global	1	$ 500.000	$ 500.000
31	almuerzo para caballistas participantes cabalgata (carne a la llanera, yuca, papa, guacamole y bebida gaseosa de 250 ml)	unidad	125	$ 20.000	$ 2.500.000
32	arreglo de corrales, adecuación de sitio limpieza rocería, pintura de los escenarios	global	1	$ 1.500.000	$ 1.500.000
33	apoyo logístico	3	GLOBAL	$ 90.000	$ 270.000
SUBTOTAL ACTIVIDADES PLAZA DE TOROS Y PLAZA DE FERIAS					$ 10.633.000

FESTIVAL MUSICAL ALEGÓRICO AL MERCADO CAMPESINO					
34	alquiler de sonido, consola midas M32, sistema de PA LINE ARRAY 8 cajas Aero 12 DAS 4 SUB RCF 1 procesador DBX 260, sistema de monitores 4 monitor EON 1500 2 side full JBL JRX 125 2 monitor EON 1500, 20 bases de micrófono SM57, 1 micrófono inalámbrico shure SLX, 1 cabezote de bajo, iluminación de 4 cabezas BEAM 7 R, 4 wahs lm 101, 2 blender de 4 chorros y cámara de humo, 4 pares led.	día	2	$ 3.000.000	$ 6.000.000
35	alquiler de silletería	unidad	1000	$ 1.600	$ 1.600.000
36	presentación agrupación musical evento nocturno: agrupación musical con mínimo 15 músicos en tarina para interpretación de música tropical con una duración de 6 horas incluyendo descansos, distribuidas en 3 salidas y presentación de DJ	global	1	$ 8.500.000	$ 8.500.000

37	incentivo bandas papayeras que participarán en los desfiles.	hora	10	$ 220.000	$ 2.200.000
38	incentivo participantes encuentro de música campesina música campesina	global	5	$ 500.000	$ 2.500.000
39	presentación agrupación música, 7 músicos en tarima presentación de 6 hora de música tropical incluyendo descansos, distribuidas en 3 salidas.	global	1	$ 3.000.000	$ 3.000.000
40	Tarima de 6 metros de frente 4.80 de ancho 1.20 metros de alto Con una carpa de la misma dimensión	Día	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
41	apoyo logístico para la realización de las actividades	jornales	3	$ 90.000	$ 270.000
SUBTOTAL FESTIVAL MUSICAL ALEGÓRICO AL MERCADO CAMPESINO					$ 25.070.000

CATACIÓN Y CONCURSOS EN TORNO AL CAFÉ					
42	bidón agua de 20 litros incluido botellón plástico	unidad	5	$ 70.000	$ 350.000
43	toallas de cocina rollo 80 hojas o mas	unidad	3	$ 9.100	$ 27.300
44	Contenedores de Icopor de 32 onzas paca x 20 unidades	unidad	2	$ 30.750	$ 61.500
45	Catadores alimentación (porción sopa, arroz, proteína, principio, guarnición, ensalada y jugo) en empaque desechable.	unidad	18	$ 16.500	$ 297.000
46	refrigerio (jugo de caja mínimo 200 ml o gaseosa pet mínimo 250 ml y pastel de arroz y pollo o sándwich de jamón)	unidad	18	$ 8.000	$ 144.000
47	primer puesto concurso café pergamino seco ambas categorías fumigadora estacionaria 45 litros a gasolina.	unidad	2	$ 1.440.000	$ 2.880.000
48	segundo puesto concurso café pergamino seco ambas categorías (bomba fumigadora espalda a motor 25 litros)	unidad	2	$ 870.000	$ 1.740.000
49	tercer puesto concurso café pergamino seco ambas categorías (bultos de fertilizante producción 17-6-18-3) 5 para c/u	unidad	10	$ 143.000	$ 1.430.000
50	premiación cuarto y quinto puesto concurso café pergamino seco ambas categorías combo bio estimulación hormonal + nutrición (Fitozym 1 litro- Cozibor 1 litro- Cabomag 1 litro - Efeagro litro- Hidrokosecha kg- Coadyudante Capsulagro litro- canasto colector plástico 2 unidades)	unidad	4	$ 318.100	$ 1.272.400
51	premio sexto y séptimo puesto concurso café pergamino seco combo Recuperación, vigorosidad (bioestimulación completa). (Fitozym litro – florescensia kilo – Efeagro litro – Hidrokosecha kilo – Hidrobalance litro- Coadyudante Capsulagro litro- canasto colector plástico 1 unidad)	unidad	2	$ 276.100	$ 552.200
52	premio octavo, noveno y décimo puesto concurso café pergamino seco combo activación y eficiencia (Aminopoder litro - Cozibor litro - Hidroinicio kilo -	unidad	3	$ 265.600	$ 796.800

	Florescensia kilo- Hidrokosecha kilo- Coadyudante Capsulagro litro- Hidrobalance litro - canasto colector plástico)				
53	apoyo logístico jornadas de catación, experto.	global	1	$ 1.300.000	$ 1.300.000
54	apoyo logístico premiación concurso café pergamino seco	jornal	3	$ 90.000	$ 270.000
55	incentivo participantes muestra infantil en torno a la caficultura	global	1	$ 500.000	$ 500.000
SUBTOTAL CATACIÓN Y CONCURSOS EN TORNO AL CAFÉ					$ 11.621.200

VARIOS					
56	concurso de comelón más rápido + logística	global	1	$ 300.000	$ 300.000
57	Sayco acinpro	global	1	$ 1.800.000	$ 1.800.000
58	pólvora eventos y alborada	global	1	$ 1.000.000	$ 1.000.000
59	refrigerio para participantes en eventos	unidad	200	8000	$ 1.600.000
SUBTOTAL VARIOS					$ 4.700.000

TOTAL ACTIVIDADES	$ 66.569.200
ADMINISTRACIÓN 6 %	$ 3.994.152
TOTAL PRESUPUESTO TERCER ENCUENTRO CAMPESINO RAÍCES DE NUESTRA TIERRA IQUIRA 2026	$70.563.352

CLÁUSULA QUINTA – FORMA DE PAGO DEL CONTRATO: El valor del aporte del Municipio será desembolsado de la siguiente manera: **Un primer pago anticipado equivalente al 50%** una vez se haya perfeccionado el contrato, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro o documento equivalente con visto bueno del supervisor y demás documentos que el supervisor considere. El inicio de la ejecución del contrato o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no se hallan supeditados, en ningún caso, al recibo del pago anticipado. Los recursos del pago anticipado sólo podrán ser utilizados para los gastos propios del respectivo Contrato, situación que deberá ser verificada por el Supervisor. La constitución y aprobación de la de devolución del pago anticipado es requisito indispensable previo para la entrega de este.La vigilancia sobre el manejo y correcta inversión del pago anticipado estará a cargo del Supervisor, por lo que el Contratista deberá ejercer el control del manejo e inversión y suministrar toda la información que este requiera. **Un último pago por el 50% restante,** con la terminación del contrato previa presentación de informe de actividades, informe de supervisión, cuenta de cobro, certificación de cumplimiento suscrito por el supervisor del contrato, en el que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015, el Decreto 510 de 2003 y el Decreto 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor de las sanciones establecidas en las mismas. En todo caso la entrega de estos dineros queda sujeta a la disponibilidad de los recursos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) del Municipio de Ìquira **CLÁUSULA SEXTA – IMPUTACION Y DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** EL MUNICIPIO pagará el valor del presente Contrato con cargo al presupuesto de la presente vigencia fiscal, así:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	**VALOR**	**CDP**
	$ 70.563.352	2026000116 del 28/01/2026

CLÁUSULA SEPTIMA – REGIMEN JURIDICO APLICABLE: El presente Contrato se regirá por las disposiciones contenidas en la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 489 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Decreto 252 de 2020 y las demás normas concordantes con la materia objeto del Contrato y en lo no regulado particularmente por las normas civiles y comerciales pertinentes. **CLÁUSULA OCTAVA – DECLARACIONES DEL CONVINIENTE:** 1. Conoce y acepta los documentos del proceso de contratación directa. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. EL ÍQUIRA S.A. E.S.P al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad prevista en la Constitución Política de 1991 o en la ley. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes relacionados con las obligaciones laborales. 5. Conoce y acepta que el valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA NOVENA. - GARANTÍAS:** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del MUNICIPIO, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	Póliza de seguros	10% (a menos que el valor del contrato sea superior a un millón (1.000.000) de SMMLVL	El término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.
Devolución del pago anticipado	Póliza de seguros	100% del valor del pago anticipado	El término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más contados a partir de la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DECIMA – DESTINACION ESPECIFICA: Los aportes del MUNICIPIO deberán ser invertidos exclusivamente para la ejecución del objeto del Contrato, atendiendo a las disposiciones legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. — MODIFICACIONES Y/O ACLARACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación, adición, prorroga y/o aclaración del Contrato deberá efectuarse de mutuo acuerdo entre los Convenientes elevado a escrito, conforme a los requisitos legales y presupuestales. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. — SUSPENSION TEMPORAL:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente el plazo de ejecución del Contrato, cuando se presenten situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público, que impidan cumplir las obligaciones contractuales, lo cual constara en acta. **PARÁGRAFO 1:** El acta de suspensión deberá incluir como mínimo: I. Las razones y motivos que justifican la suspensión. II. El aval del Supervisor. III. La fecha estimada en que se reanudará el Contrato o. IV. El compromiso del ÍQUIRA S.A. E.S.P de ampliar las vigencias de los amparos por un periodo igual al de la suspensión. **PARÁGRAFO 2:** La suspensión temporal del Contrato no se contabiliza para calcular la vigencia ni el plazo de ejecución del mismo. **PARÁGRAFO 3:** Para el reinicio del plazo del Contrato, una vez superada la situación que originó la suspensión, se suscribirá la correspondiente acta de reinicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — SUPERVISION:** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, se establece que la vigilancia a la correcta ejecución del Contrato se efectuará a través de los supervisores designados por el Alcalde Municipal. La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la

ejecución del Contrato ejercida por EL MUNICIPIO. La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por EL MUNICIPIO sobre las obligaciones a cargo del ÍQUIRA S.A. E.S.P; los supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informado al MUNICIPIO de los hechos o circunstancias que pueda constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del Contrato, o cuando tal incumplimiento se presente. Por lo anterior, y atendiendo al objeto del Contrato, para la supervisión se designarán funcionarios que cumplan con las calidades y conocimientos propios de la actividad a desarrollar. Los supervisores cumplirán las funciones establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474, Decreto Departamental 007 de 2007 y particularmente las de: a) Exigir el cumplimiento del Contrato en todas sus partes, para lo cual debe requerir el efectivo desarrollo de las actividades señaladas en la propuesta y en el presente Contrato. b) Atender las consultas que realice ÍQUIRA S.A. E.S.P respecto a sus obligaciones convenidas; c) Estudiar y recomendar los cambios que se consideren convenientes o necesarios para el logro de los objetivos del Contrato y presentarlos a consideración de EL MUNICIPIO; d) Verificar la disponibilidad de recursos técnicos, administrativos, logísticos y humanos por parte de ÍQUIRA S.A. E.S.P según su propuesta, al momento de su iniciación y durante la ejecución del Contrato; e) Exigir a ÍQUIRA S.A. E.S.P el empleo de personal técnico capacitado para la ejecución del objeto del Contrato, y el retiro de aquel que perjudique los intereses de EL MUNICIPIO; f) Solicitar a ÍQUIRA S.A. E.S.P efectuar los correctivos pertinentes cuando considere que ésta no está cumpliendo cabalmente con las obligaciones que le son exigibles; g) Solicitar las adiciones cuando se requieran y justificarlas debidamente; h) Revisar los informes presentados por ÍQUIRA S.A. E.S.P sobre el avance físico, administrativo y financiero del Contrato; i) Autorizar, los pagos estipulados en el presente Contrato a favor de ÍQUIRA S.A. E.S.P; j) Todas las demás derivadas del Contrato o de los estudios previos, así como de la propuesta presentada por ÍQUIRA S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. — MULTAS:** En caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por ÍQUIRA S.A. E.S.P con ocasión del Contrato, éste autoriza expresamente al MUNICIPIO para imponerle mediante resolución motivada, multas sucesivas por valor equivalente al uno por ciento (1%) del valor del Contrato, por cada día calendario de mora o retraso en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas y hasta cuando estas efectivamente se cumplan, las cuales sumadas no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, si a ello hubiere lugar, o de reclamar la indemnización de los perjuicios causados con el incumplimiento que dio lugar a la aplicación de la multa. **PARÁGRAFO 1:** En caso que el incumplimiento se vuelva a presentar, y ya hubiera sido sancionado con multa, será susceptible de una nueva sanción, sin Embargo, en esta ocasión por la reiteración, el monto máximo previsto se entenderá incrementado en multas sucesivas por valor equivalente al dos por ciento (2%)-del valor del Contrato, las cuales sumadas no podrán exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. **PARÁGRAFO 2:** Las multas impuestas no impiden el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen. Será procedente sumar los valores de las demás sanciones o perjuicios contractuales e o legales a las que haya lugar. **PARÁGRAFO 3:** El valor de la multa se establecerá desde el día en que se debió cumplir con la obligación hasta la fecha en que termine el incumplimiento, independientemente que durante este interregno se esté tramitando el procedimiento sancionatorio establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. — PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones del Contrato, ÍQUIRA S.A. E.S.P deberá pagar al MUNICIPIO, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, la cual no impide el cobro de todos los perjuicios o daños adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que el MUNICIPIO adeude a ÍQUIRA S.A. E.S.P con ocasión de la ejecución del Contrato, de conformidad Con las reglas del Código Civil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. — PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LAS MULTAS, PENAL PECUNIARIA Y DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: Se aplicará procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales, el Decreto Departamental No. 1768 de 2013 o en las normas que las modifiquen, complementen o sustituyan. **PARÁGRAFO 1:** El valor de los montos causados de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento podrán ser descontados del valor de los pagos que el MUNICIPIO adeude a ÍQUIRA S.A. E.S.P con ocasión del Contrato y/o de cualquier relación jurídica negocial o legal entre las partes, sujetos a las retenciones legales a que hubiere lugar. **PARÁGRAFO 2**: La imposición de multas, penal pecuniario y/o declaratorio de incumplimiento no libera a ÍQUIRA S.A. E.S.P del cumplimiento de sus obligaciones estipuladas, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **PARÁGRAFO 3:** ÍQUIRA S.A. E.S.P renuncia a ser constituido en mora para la reclamación de cualquiera de las facultades legales o contractuales establecidas a favor del MUNICIPIO. **PARÁGRAFO 4:** Ante el solo retardo en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de ÍQUIRA S.A. E.S.P, el MUNICIPIO podrá exigir la cláusula Penal o multa. **PARÁGRAFO 5:** Con el pago de las multas, la cláusula penal pecuniaria y/o la declaratoria de incumplimiento no se entiende extinguida la obligación objeto de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. — MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Los Convinientes acuerdan que para la solución de cualquier diferencia que surja entre estas por la ejecución, interpretación, terminación de presente Contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa contractual aplicarán el siguiente procedimiento: a) En primer lugar agotarán el arreglo directo, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación que cualquiera de los Conveniente envíe a la otra. b) Fracasada la etapa anterior, el día siguiente de su terminación, convienen solucionar la controversia por vía de la conciliación prejudicial. Si surtidas dichas etapas no se lograre solucionar la controversia presentada se acudirá a la jurisdicción competente. **PARÁGRAFO:** El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo es de obligatorio cumplimiento para los Convinientes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, EL MUNICIPIO puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo y ÍQUIRA S.A. E.S.P renuncia a ser constituido en mora .**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD** – ÍQUIRA S.A. E.S.P se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO de los reclamos, demandas, acciones legales, así como de los costos y gastos que se generen por daños o lesiones a personas o bienes de terceros, ocasionados por las actuaciones de IQUIRA S.A. E.S.P durante la ejecución del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACION:** El presente Contrato podrá darse por terminado cuando se presenten cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo entre los Convinientes siempre que de ello no se deriven mayores costos ni perjuicios para EL MUNICIPIO. b) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de los Convinientes. c) Por actos o acciones que pongan en inminente riesgo la inversión de los recursos del Contrato. d) por vencimiento del plazo de ejecución. e) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan la continuidad del Contrato. f) Por las demás causales establecidas en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal de ÍQUIRA S.A. E.S.P manifiesta bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente Contrato, y desde la presentación de su propuesta, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara no estar reportado en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. -INEXISTENCIA DE RELACION LABORAL**: ÍQUIRA S.A. E.S.P ejecutará el objeto del presente Contrato con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación o dependencia, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre ÍQUIRA S.A. E.S.P o el personal que ésta utilice en la ejecución de objeto del presente Contrato y EL

MUNICIPIO, razón por la cual no tendrá derecho al pago de prestaciones sociales de ninguna índole. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES**: ÍQUIRA S.A. E.S.P se compromete a cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda, presentando en forma periódica ante los supervisores designados por EL MUNICIPIO la constancia de pago de los respectivos aportes. El incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -RESPONSABILIDAD:** ÍQUIRA S.A. E.S.P es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, ÍQUIRA S.A. E.S.P garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** ÍQUIRA S.A. E.S.P se obliga a conocer y aplicar la política y los lineamientos de Seguridad de la Información y Gestión de los activos de la Información que le entregue el MUNICIPIO. Así mismo, ÍQUIRA S.A. E.S.P se obliga a no revelar, durante la vigencia del este contrato, ni dentro de los dos (2) años siguientes a su expiración, la información confidencial de propiedad del MUNICIPIO, de la que ÍQUIRA S.A. E.S.P tenga conocimiento con ocasión o para la ejecución de este contrato, sin el previo consentimiento escrito del mismo. Se considera información confidencial cualquier información técnica, financiera, comercial, estratégica y, en general, cualquier información relacionada con las funciones, programas, planes, proyectos y/o actividades del MUNICIPIO. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA**: Caso fortuito y fuerza mayor: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA. — LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, el Contrato será objeto de liquidación. El término de liquidación iniciará a partir de la expiración del término previsto para la ejecución del Contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, y el término para su liquidación será de seis (6) o los meses, el cual incluye cuatro (4) meses para su liquidación de mutuo acuerdo, y en caso de que ÍQUIRA S.A. E.S.P no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga EL MUNICIPIO, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, ÍQUIRA S.A. E.S.P tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, estipulando los acuerdos, conciliaciones y transacciones para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo, todo lo cual deberá constar en el acta de liquidación. **PARÁGRAFO 1:** El acta de liquidación deberá incluir como mínimo: I. La relación de los pagos o desembolsos efectuados a ÍQUIRA S.A. E.S.P II. La constancia de paz y salvo de ÍQUIRA S.A. E.S.P con el Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, si estuviera obligado a ello. III. La constancia de cumplimiento de las obligaciones de ÍQUIRA S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO 2:** Si ÍQUIRA S.A. E.S.P deja salvedades en el acta de liquidación de mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA — DOCUMENTOS DEL CONTRATO**: Forman parte integrante de este Contrato los siguientes documentos: a) Los Estudios y Documentos Previos aprobados por EL MUNICIPIO con

todos sus soportes. b) La propuesta presentada por ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA; c) El Registro Presupuestal; d) Las actas que se produzcan durante la ejecución del Contrato; e) Las actas, acuerdos, modificaciones que se suscriban entre los Convinientes durante la ejecución del Contrato, así como los informes presentados por los supervisores. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA — PERFECCIONAMIENTO:** El Contrato se considerará perfeccionado con la suscripción del mismo por los Convinientes. Para su ejecución se requiere: 1. Registro Presupuestal. 2. Pago de impuestos correspondientes a los que haya lugar. 3. La suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos anteriores. **PARÁGRAFO:** Todos los gastos que se deriven del presente Contrato serán asumidos por ASOCIACION AGROEMPRESARIAL DEL SUR OCCIDENTE DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA ASOMSURCA. **CLÁUSULA TRIGESIMA — LUGAR DE EJECUCION Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en el Municipio de Íquira el domicilio contractual será el Municipio de Íquira (Huila). **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA — NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del Contrato deberán constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas únicamente cuando sean entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL MUNICIPIO: Nombre: RUBEN DARIO CASTRO ANDRADE Cargo: Alcalde Municipal Dirección: Calle 4 No. 6 – 29 Íquira Huila Correo electrónico: contactenos@iquira huila.gov.co	**ÍQUIRA S.A. E.S.P:** Nombre: GUILLERMO BERMEO TEJADA Cargo: Representante legal Dirección: Calle 2B No. 8 -06 Teléfono: 3006766811 Correo electrónico: asomurca@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA – MANIFESTACIÓN: Los Convinientes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente Contrato, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado en el mismo.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.